

Bogotá, Agosto de 2021

Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretaría General
Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ del 2021 “*Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –*”.

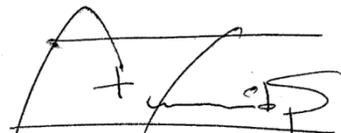
Respetado Señor Secretario.

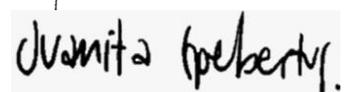
En nuestra condición de congresistas, nos disponemos a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es preservar el patrimonio natural, contribuir a la conservación de suelos, proteger las cuencas hidrográficas, la producción de aire, al igual que promover la reforestación y conservación con especies nativas.

Por lo tanto, se hace necesario e imprescindible establecer acciones para limitar las plantaciones forestales que generen impacto irreversible por su carácter invasivo en los ecosistemas estratégicos. Acciones que requieren una gestión sostenible por parte de todos los actores, siendo necesario que se adopten medidas conjuntas, coordinadas, democráticas y participativas.

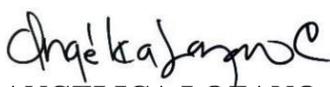
En vista de lo anterior, sometemos a consideración del Senado de la República el presente proyecto, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Adjuntamos original y una copia del documento.

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde


JUANITA GOEBERTUS
Representante a la Cámara
Alianza Verde


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde


ANGELICA LOZANO
Senadora de la República
Alianza Verde



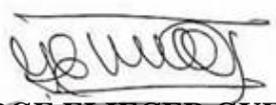
LEON FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde



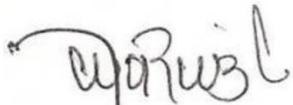
INTI ASPRILLA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



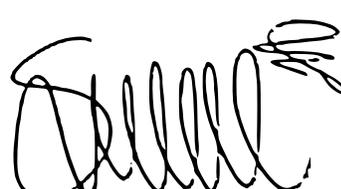
JOSE AULO POLO
Senador de la República
Alianza Verde



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Alianza Verde



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



JUAN LUIS CASTRO
Senador de la República
Alianza Verde



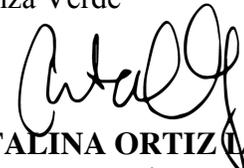
WILMER LEAL
Representante a la Cámara
Alianza Verde



FABIAN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



CESAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Alianza Verde



CATALINA ORTIZ VALINDE
Representante a la Cámara
Alianza Verde

PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto preservar el patrimonio natural, el suelo y las napas de agua subterránea, estableciendo acciones para limitar las plantaciones productoras forestales que generen impacto irreversible por su carácter invasivo y ser catalogadas como especies introducidas.

Artículo 2º. Limitación. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se limitan las plantaciones productoras forestales de eucaliptos, pinos y demás especies que hayan sido introducidas, con destino a la explotación de la industria maderera, en las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Parágrafo 1: La limitación dispuesta en la presente ley se aplicará igualmente para:

1. Los distritos de conservación de suelos, ecosistemas estratégicos para la preservación del agua y la vida como las zonas paramunas y las zonas de transición bosque-paramo.
2. Las demás especies introducidas que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.

Parágrafo 2: La limitación dispuesta en la presente ley respetara los derechos de los habitantes de estas zonas, su visión y utilización ancestral de los recursos.

Artículo 3º. Reforestación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la reforestación y conservación con especies nativas de las áreas de importancia estratégicas que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que a los distritos de conservación de suelos, zonas paramunas y zonas de transición bosque-paramo.

Artículo 4º. Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas Forestales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las autoridades ambientales de los territorios, adelantara las acciones necesarias para promover la recuperación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que fueron afectados por plantaciones productoras forestales de

eucaliptos, pinos y demás especies con destino a la explotación de la industria maderera, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

Artículo 5° Informe de Gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, presentará de forma anual mediante audiencia pública al sector privado y a los actores de la sociedad civil informe sobre los avances obtenidos de la implementación de la presente ley.

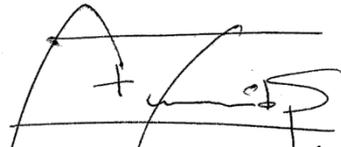
Parágrafo. La audiencia pública deberá tener en cuenta los postulados de la participación ciudadana en materia ambiental y garantizar la debida asistencia y participación de las comunidades rurales.

Artículo 6°. Deber de Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá adoptar las decisiones tendientes a limitar las plantaciones productoras forestales de eucaliptos y pinos que tengan por objeto el extractivismo maderero, en los distritos de conservación de suelos, ecosistemas estratégicos para la preservación del agua y la vida como las zonas paramunas y las zonas de transición bosque-paramo y en las demás especies introducidas que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.

Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá desarrollar campañas de divulgación y promoción de la gobernanza forestal con el propósito de establecer para el cumplimiento de la presente ley procesos multiactorales, articulados y participativos entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

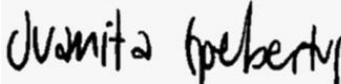
De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde



JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde



JUANITA GOEBERTUS
Representante a la Cámara
Alianza Verde



ANGELICA LOZANO
Senadora de la República
Alianza Verde



LEON FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde



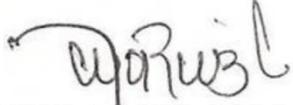
INTI ASPRILLA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



JOSE AULO POLO
Senador de la República
Alianza Verde



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Alianza Verde



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



JUAN LUIS CASTRO
Senador de la República
Alianza Verde



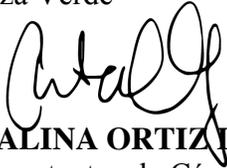
WILMER LEAL
Representante a la Cámara
Alianza Verde



FABIAN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



CESAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Alianza Verde



CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Alianza Verde

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques–.

1. JUSTIFICACION Y CONSIDERACIONES GENERALES

Colombia es el tercer país de Suramérica con mayor cobertura forestal, aproximadamente en el 52% del territorio nacional se encuentran bosque naturales, que hoy están en riesgo y los cuales todos los actores tienen la obligación preservar y proteger frente a la amenaza para el recurso hídrico que la degradación de este pudiere causar en los diversos ecosistemas estratégicos con los que cuenta el país.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define los bosques naturales como:

“Tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de doce superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un predominante agrícola o urbano”¹.

Por su parte la Ley 1931 de 2018, define en el artículo 3 como bosques naturales:

“Tierra ocupada por que puede palmas, guaduas, hierbas y en la que cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros momento de su y un área mínima de 1,0 ha. excluyen las coberturas plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y la producción agropecuaria” (Congreso de la República).

Por su parte, a diferencia de los bosques naturales en los cuales no ha existido intervención alguna por parte del hombre, existen las plantaciones forestales o bosques plantados, los cuales son creados por el hombre, siendo estas definidas en el artículo 230 del Código de los Recursos Naturales –CRN- (Decreto 2811 de 1974) como:

“a) Plantación forestal industrial, la establecida en área forestal productora con el exclusivo propósito de destinarla a la producción directa o indirecta;

b) Plantación forestal protectora productora, la que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso;

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO-. (2015). Documento de Trabajo de la Evaluación de los Recursos Forestales No. 180. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/ap862s/ap862s.pdf>

c) Plantación forestal protectora, la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y de la cual se pueda tener aprovechamiento indirecto.

Por su parte, el Decreto 1791 de 1996, determina que las plantaciones forestal son: “*el bosque originado por la intervención directa del hombre*” y se mantienen las tres (03) clasificaciones dispuestas en el Código de los Recursos Naturales –CRN-.

Es por ello, que con el fin de preservar el patrimonio natural, contribuir a la conservación de suelos, proteger las cuencas hidrográficas, la producción de aire, al igual que promover la reforestación y conservación con especies nativas; se hace necesario e imprescindible establecer acciones para limitar las plantaciones forestales que generen impacto irreversible por su carácter invasivo en los ecosistemas estratégicos. Acciones que requieren una gestión sostenible por parte de todos los actores, siendo necesario que se adopten medidas conjuntas, coordinadas, democráticas y participativas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha señalado que:

“La mayor parte de los ecosistemas de Colombia han sido transformados, afectados o degradados por causas diversas, entre las cuales se pueden mencionar los cultivos ilícitos, el uso inadecuado del suelo para actividades agropecuarias, la minería y las especies invasoras; ha disminuido la capacidad de los mismos para la prestación de servicios ecosistémicos a la sociedad como lo es el suministro de agua, alimentos, regulación del clima, entre otros”².

Es de precisar que la degradación de los suelos de nuestro país con la reforestación de eucaliptos, pinos y demás especies maderables ha generado impactos negativos sobre el suelo y principalmente ha afectado significativamente a las fuentes hídricas que se encuentran en inmediaciones de estas plantaciones, provocando de esta manera afectaciones a los ecosistemas y con ello procesos de deforestación.

Desde comienzos de la década de los 80’s la parte media de la Cordillera Central está siendo comprada, o alquilada a los campesinos de estas regiones por multinacionales del papel para sembrar pino y eucalipto, lo que ha traído innumerables conflictos ambientales y grandes impactos negativos, como son pérdida la pérdida de la biodiversidad, pérdida del agua, pérdida de la soberanía alimentaria y desplazamiento de los campesinos. Aunado a lo anterior y de acuerdo con la Sociedad Colombiana de Ecología, estas plantas exóticas extraen minerales de los suelos y subsuelos, como aluminio y hierro, intoxicándolos y acidificándolos.

² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f.) Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas – PNR. Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/gestion-en-biodiversidad/restauracion-ecologica>

- ***Pinos y Eucaliptos.***

Los pinos y eucaliptos tienen hojas más pequeñas que las de las especies nativas. Esto implica que ocupan una mayor superficie, tanto para la evapotranspiración como para la fotosíntesis. Es decir, al tiempo que pierden más cantidad de agua que las especies nativas, requieren más agua para llevar a cabo sus procesos de fotosíntesis.

Igualmente se considera procedente hacer referencia a los estudios realizados por el científico Francis Sanders quien al analizar el caso de Argelia (país africano que está a nivel del mar), evidenciaba que los eucaliptos requieren 1.600 toneladas de agua para estructurar una tonelada de madera. Cada uno de estos bosques elabora más de 34 toneladas de madera al año. Según la Sociedad, en tierras altas pueden llegar a consumir dos mil toneladas de agua por cada tonelada de madera que elaboran (ya que la evapotranspiración es más rápida).

Las plantaciones forestales de *Eucalyptus globulus* Labill y *Acacia melanoxydon* R. Br aumentan la degradación de las condiciones naturales de los ecosistemas, debido a la existencia de graves impactos al suelo por los fuertes procesos erosivos inherentes a estas especies.

Investigaciones demuestran que las plantaciones de Eucalipto: *“pueden reducir sensiblemente la disponibilidad de agua. Esto da lugar a afectaciones sobre los ecosistemas acuáticos o a perjuicios para los abastecimientos de agua o las producciones agrarias”*³.

Diversas investigaciones han definido los efectos de las plantaciones forestales sobre el recurso hídrico, una investigación realizada sobre la Cordillera de la Costa de la región del Biobío en Chile, determinó que las plantaciones de *Pinus radiata* y *Eucalyptus globulus* generaron graves impactos sobre dos cuencas, variando notablemente la oscilación temporal de los caudales, la fluctuación del contenido de agua edáfica, la evapotranspiración y el transporte de sedimentos⁴. La investigación determinó que:

“De los 2.149 mm de precipitación registrada, las plantaciones de P. radiata interceptaron el 16 y 17 %, y las de E. globulus un 10 y 11 %, respectivamente. El caudal de los efluentes para las dos cuencas con P. radiata fue equivalente al 33 %, monto que superó a las con E. globulus que alcanzaron el 20 y 23 % de la precipitación. Durante el verano, los suelos presentaron una fuerte disminución de su contenido de agua, sobrepasando en los primeros 30 cm el punto de marchitez permanente. Las cuencas con E. globulus tuvieron una evapotranspiración equivalente al 76 y 70%, y las de P. radiata al 65 y 64%, respectivamente, de la precipitación. Los resultados obtenidos siguen una tendencia semejante a los de investigaciones en estudios con condiciones edafoclimáticas y plantaciones similares

³ GREENPEACE. (s.f.) La conflictividad de las plantaciones de eucalipto en España (y Portugal). Recuperado de: <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/bosques/InformeEucalipto2011.pdf>

⁴ Huber, Iroume, Mohr, & Frene (2010). Efecto de plantaciones de *Pinus radiata* y *Eucalyptus globulus* sobre el recurso agua en la Cordillera de la Costa de la región del Biobío

Adicionalmente, algunos expertos aseguran que hacen descender las aguas freáticas (subterráneas) y succionan el agua de las cabeceras de los ríos, desecándolos. Además, como no tienen grandes copas, en estos bosques las lluvias caen rápidamente, produciendo un impacto que hace perder más toneladas de suelos orgánicos fértiles. Es por ello que el eucalipto, siendo un árbol que consume gran parte del agua que se acumula en el subsuelo, evita que crezca vegetación a su alrededor y puede ocasionar graves afectaciones a los ecosistemas circunvecinos.

- *La deforestación: Un problema para Colombia y la humanidad.*

La deforestación en palabras del primer Ministro de Ambiente Manuel Rodríguez Becerra es el principal problema ambiental que tiene el país. Se estima que desde la firma del proceso de paz al 2020 se han deforestado cerca de 745.000 hectáreas, concentrándose el 70% de la deforestación de Colombia en los departamentos de Meta, Caquetá, Guaviare Putumayo y Antioquia.

Según cifras del IDEAM el año 2017 fue el pico de la deforestación en Colombia en los últimos 10 años, se reportó un total de 219.983 hectáreas deforestadas, cifra comparable con el año 2010 en el cual se reportaron 282.027 hectáreas deforestadas. Por su parte, en el año 2020 se reportó la pérdida de 171.685 hectáreas de bosque en el país, lo que representa según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incremento del 8% en comparación con las cifras de 2019 (158.894 hectáreas deforestadas). Aumenta la preocupación en estas cifras, dado que se reportan que 15.886 de las hectáreas de bosque deforestado se prendo en espacios protegidos.

El aumento de las hectáreas deforestadas desde la suscripción del Acuerdo de Paz deja en evidencia la importancia de fortalecer la Paz Ambiental en Colombia, siendo necesario que se desarrollen alternativas con enfoque territorial para el fortalecimiento de las acciones de conservación, cuidado y protección del ambiente. El ambiente, desempeña un papel importante en la consolidación e implementación de los Acuerdos de Paz, para ello es necesario que se cuenten con propuestas para construir desde el territorio, es decir, una paz con enfoque ambiental territorial.

El informe publicado ad portas de la Cumple de las Naciones Unidas sobre el Clima, ha expresado que los países con mayor pérdida de bosques en los últimos cinco (05) años se encuentran en la cuenca amazónica, con Colombia incluida. Las cifras expresan que el mayor factor de la deforestación es la tala de bosques para la agricultura y las bajas acciones que han existido en el país ante la débil gobernanza forestal

En el caso colombiano el pasado diez (10) de Julio de 2019, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM), expreso que durante el 2018 la cifra de deforestación se ubicó en 197.159 hectáreas, concentrándose cerca del 20% de la pérdida de bosques en San Vicente del Caguán y la Macarena, **revelando estas cifras, que el postconflicto representa un nuevo desafío para la protección ambiental del territorio colombiano, sufriendo la región de la Orinoquia transformaciones no deseables en relación a la sostenibilidad ambiental de su territorio.** En este sentido, expresó el IDEAM, que el Sur del

Meta es el segundo núcleo más grande de deforestación, causando gran preocupación las cifras del Parque Nacional Tinugua el cual pasó de 3.285 hectáreas deforestadas en el 2017 a más de 10.000 en el 2018.

Adicionalmente, según estimaciones de la FAO, si se talan unas 10 hectáreas de árboles, sólo se reforesta una décima parte. Este trabajo de reforestación, en muchos casos, se hace de manera inadecuada y se recurre, en la mayoría de casos, a especies invasoras, como los eucaliptos y las cuales no son combatibles con los suelos.

Por lo descrito anteriormente, es que se hace necesario resaltar que los bosques nativos son la fuerza y el sustento de nuestro país, al igual que son una condición para la vida en el planeta, vegetación que se entrecruza llevando la frescura entre sus ecosistemas para ser un lugar incomparable. En Colombia los bosques naturales se ubican en mayor proporción en la Amazonía (66,9%), Región Andina (17,8%), Región Pacífica (8,8%), Orinoquía (3,6%) y el Caribe (2,9%).

De igual manera, nuestro país es el hábitat de más de 40.000 variedades de plantas y representa el 10% de las especies del planeta, con el mayor número de especies nativas. No obstante, la deforestación va en aumento en todo el mundo y nuestro país no es ajeno a este tema, por lo cual es primordial reforestar con especies nativas y por ende recuperar las zonas más afectadas, lo cual trae grandes beneficios en el ambiente y en la salud humana, como son entre otros, la absorción de dióxido de carbono que se convierte en oxígeno y protección del suelo contra la erosión.

Por consiguiente, las especies nativas significan un gran valor ambiental en los ecosistemas y conocerlas es imperioso para su correcta reforestación, a sabiendas que es considerada como aquella planta que crece naturalmente en América tropical, incluyendo Colombia. Este concepto acepta todas aquellas plantas cultivadas que se originaron en otras regiones de América tropical, pero que han sido usadas ancestralmente en el país. Según definición del Instituto Humboldt, entre los cuales está el cedro, el guayacán trébol, árbol encenillo, nogal, la chilca entre otros, se considera procedente resaltar estas dos especies.

Es así como, el Nogal (*Juglans neotropica*) crece en Colombia desde el nivel del mar hasta los 1.900 metros y es ampliamente difundido en la zona cafetera, alcanza 25 metros de altura, su copa es en forma ovalada y follaje verde claro, tiene un diámetro entre 50 y 60 centímetros; generalmente se cultiva en asocio con café. Es una de las especies nativas con más alto potencial para la reforestación.

En cuanto a la Chilca o Chilco (*Baccharis latifolia*), se trata de un arbusto que se puede sembrar entre 2.000 y 3.000 metros sobre el nivel del mar, alcanza cuatro metros de altura, con copa redondeada y abundante ramificación desde el suelo. Es ideal para controlar la erosión, ya que soporta suelos pobres y secos.

Igualmente, la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) es una palma nativa de las regiones montañosas de los Andes en Colombia, crece a una altura de 60 metros, se encuentra en altitudes

de 2.000 a 3.000 metros sobre el nivel del mar, fue declarada como el árbol nacional de Colombia en 1985. Es de precisar que la existencia de esta planta esta amenazada debido a su sobreexplotación.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo a lo descrito anteriormente, el objeto del presente proyecto de ley es limitar las plantaciones forestales de eucaliptos, pinos y demás especies con destino a la explotación de la industria maderera, en las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, igualmente las áreas que protegen el distrito de conservación de suelos, paramos y zonas de amortiguamiento.

Es así como el objetivo de este proyecto se esboza así:

1. Limitar las plantaciones productoras forestales de eucaliptos, pinos y otras especies que tengan por objeto el extractivismo maderero en las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que para el distrito de conservación de suelos, paramos y zonas de transición bosque-paramo.

Al igual que para las demás especies que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.

2. Promover la reforestación y conservación con especies nativas de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que a los distritos de conservación de suelos, paramos y zonas de transición bosque-paramo.

3. MARCO CONSTITUCIONAL

La Declaración de Bosques de 1992, señala en su Principio 4 que:

“Debería reconocerse la función vital que cumplen los bosques de todo tipo en el mantenimiento de los procesos y el equilibrio ecológicos en los planos local, nacional, regional y mundial mediante, entre otras cosas, la función que les cabe en la protección de los ecosistemas frágiles, las cuencas hidrográficas y los recursos de agua dulce y su carácter de ricos depósitos de diversidad biológica y recursos biológicos y de fuente de material genético para productos biotecnológicos, así como para la fotosíntesis”.

El proyecto de ley está enmarcado en el derecho al medio ambiente sano, es así como se establece:

En los artículos 79 y 80 y en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política:

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado

de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

6. CONCLUSIONES.

En los términos esbozados, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley *“Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques–*”, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

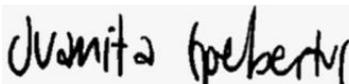
De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde



JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde



JUANITA GOEBERTUS
Representante a la Cámara
Alianza Verde



ANGELICA LOZANO
Senadora de la República
Alianza Verde



LEON FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde



JUAN LUIS CASTRO
Senador de la República
Alianza Verde



INTI ASPRILLA
Representante a la Cámara
Alianza Verde



WILMER HEAL
Representante a la Cámara
Alianza Verde



JOSE AULO POLO
Senador de la República
Alianza Verde



FABIÁN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Alianza Verde

CESAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Alianza Verde

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República